

18-

2

Fwd: curador 536

diego rodriguez <d.r.mabogado@gmail.com>

Mar 14/07/2020 3:30 PM

HOT

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (411 KB)

curador 2018-536 .pdf;

cordial saludo apporto aceptacion de cargo de curador rad 2018-536

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
Ciudad.

REF: Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE **PROSPERANDO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO** contra **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA-PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** RAD: 73001418900220180053600

JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.566.392 con T.P. 328029 del C.S. de la J. , de la manera más respetuosa **ACEPTO** el cargo como curador ad litem en el cual se me designo en providencia fechada a 6 de Julio de 2020. Dicho lo anterior solicito se me haga entrega de los siguientes piezas procesales.

1. Auto que libra mandamiento
2. Traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Todo esto con la finalidad de realizar la respectiva función encomendada.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No. 1.110.566.392 de Ibagué
T.P. 328029 del C.S.J.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague

<j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/07/2020 11:53 AM

Para: diego rodriguez <d.r.mabogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

18-536 AUTO MAND. PAGO- DESIGNATORIO.pdf; 18-536 DEMANDA -ANEXOS.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 5 No 41 – 16 Edificio F 25 Piso 14 Oficina 1409
Correo:j02pqccmiba@ramajudicial.goc.co
IBAGUE – TOLIMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO RADICACION No 73001-41-89-002-2018-00536 EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Conforme a su petición de notificación, hoy 24 de julio de 2020 NOTIFICO al doctor JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.566.392 y TP No 328.029 del CSJ, en calidad de CURADOR AD – LITEM en representación de los demandados PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA y DANIELA GONGORA CASTAÑEDA, el mandamiento de pago de 21 de mayo de 2018 y auto designatorio de la data del 6 de julio de 2020.

ADJUNTO TRASLADO DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO, para que conteste la demanda. Se le concede un término de diez (10) días para realizar la referida contestación (5 días para pagar y 5 días para excepcionar) los cuales corren conjuntamente.

Se le ha hecho entrega de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con Díez (10) días hábiles para realizar la contestación de la demanda.

Quien realizó la notificación

RUBEN ALFONSO ROMERO ARCINIEGAS
Escribiente

Teniendo en cuenta los lineamientos dados por el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020 (del cual se le anexa copia en formato PDF), y más precisamente en su artículo 11 el cual dice textualmente "*Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse*

24/7/2020

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué - Outlook

siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Andrés Octavio Ospina Bocanegra
Secretario
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples de Ibagué
Carrera 5 No 41-16 Oficina 1409 – Edificio F25

NOTA: Se informa que en este Despacho Judicial y a partir del 1 de julio de 2020, todo memorial será recepcionado únicamente por este, el correo institucional del despacho (j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CURADOR

diego rodriguez <d.r.mabogado@gmail.com>

Mar 28/07/2020 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2018-536 - DMP

📎 1 archivos adjuntos (521 KB)

CONTESTACION CURADOR 2018-536.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE IBAGUÉ - TOLIMA

REF: Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
**PROSPERANDO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
PROSPERANDO** contra **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ
TIBOCHA** RAD: 73001418900220180053600

JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.566.392 con T.P. 328029 del C.S. de la J. en mi calidad de curador ad litem de los demandados de la referencia y estando dentro del termino legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda y si fuere el caso excepciones de fondo.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, esta dirigido contra **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** los cuales se encuentran con calidad de deudores bajo el titulo valor base de acción.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Numero uno (1): en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto.

Al Numero uno punto uno (1.1): en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto.

Al Numero Dos (2): en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto referente al expreso y claro, concerniente a la exigibilidad del titulo se puede determinar por este profesional que dicha apreciación es asertiva teniendo en cuenta que me notifique el el 24 de Julio de 2020 y de igual manera por el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 en su numeral primero dispuso “. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

R & M

ABOGADOS

judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." dicho lo anterior el título valor es exigible para su cobro.

Al Numero Tres (3) : en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** no puedo negar ni afirmar, porque carezco sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado y sería muy irresponsable de mi parte negar o afirmar algo.

Al Numero Cuarto (4) : en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA TIBOCHA** y revisando el cuerpo del poder puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto en los acápites anteriores a la pretensiones, manifiesto lo siguiente.

Al Numero uno (1) : en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** no lo Confirmo pero, pero debe ser el juez quien deba valorar y decidir siempre que se pruebe en las pertinentes etapas procesales

Al Numero uno punto uno (1.1) : en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** no lo Confirmo pero, debe ser el juez quien deba valorar y decidir siempre que se pruebe en las pertinentes etapas procesales

Al Numero Dos (2) : en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** no lo Confirmo pero, pero debe ser el juez quien deba valorar y decidir siempre que se pruebe en la referentes etapas procesales

EXCEPCIONES DE FONDO

en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** no encuentro excepción alguna que pueda prosperar, pero dejo de presente que de existir alguna excepción genérica o innominada que su honorable despacho encuentre probada y que por no requerir formulación expresa sea declarada de oficio.

PRUEBAS

en mi condición de curador curador ad litem de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** solicito de la manera mas respetuosa sírvase

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

R & M

ABOGADOS

decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda principal, solicitada por la parte demandante

ANEXOS

Copia de este escrito para traslado y archivo del juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

De la manera más respetuosa solicito a su despacho se me designen gastos de curaduría.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE, A SI APODERADO Y A LOS DEMANDADOS en la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

EL CURADOR CURADOR AD LITEM de **DANIELA GONGORA CASTAÑEDA- PABLO ESTEBAN GOMEZ TIBOCHA** en la Carrera 2 N 13-03 oficina 201 centro comercial la 13 de esta ciudad o al Correo d.r.mabogado@gmail.com

Con todo respeto.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ
 C.C. No. 1.110.566.392 de Ibagué
 T.P. 328029 del C.S.J.

R&M ABOGADOS
 TEL: 304-468-9816
 Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201
 EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

M.P.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE –TOLIMA

**VENCE TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR NOTIFICACION
PERSONAL**

2019-536

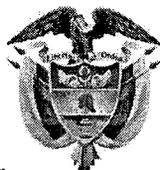
SECRETARIA: Ibagué, veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2020). El día 24 de julio del 2020 se envió al ejecutado mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda. El 28 de julio del mismo año a las seis (6) de la tarde venció el término de dos (2) días de que trata el Decreto 806 de 2020. El día 31 de julio del 2020 a las seis (6) de la tarde venció el término para interponer recursos y excepciones previas **NO LO HIZO**. El día 4 de agosto del 2020 venció el termino de cinco (5) días con que contaba el Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de Curador Ad-Litem de la parte ejecutada para pagar, no hay constancia de que lo haya hecho, así mismo, el 12 de agosto del 2020 venció el término de diez (10) días, para excepcionar, **PRESENTÓ ESCRITO AL DESPACHO**


ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO.

M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 de agosto de 2020

Rad. 2019-536

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 32-33), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><u>EJECUCION POR ESTADO</u></p> <p>Número 90, de hoy 1/09/2020</p> <p>Secretario _____</p>

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><u>EJECUTORIA</u></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>
